Tierra, territorio y recursos naturales

Artículo 5 de la Ley de Capitalización del PROCAMPO (2001)

Esta Ley, publicada el lunes 31 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial, fue emitida en el marco de los artículos 25 y 27 fracción XX y demás dispositivos correspondientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y otras disposiciones aplicables. Es de aplicación general y regirá todo el todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público e interés general.

Tiene por objetivo establecer las disposiciones para el acceso anticipado y la utilización como una garantía crediticia de los pagos futuros a que tienen derecho los beneficiarios del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

Artículo 5. Podrán beneficiarse del Sistema todos los productores inscritos en el padrón del PROCAMPO que cumplan sus reglas de operación y conforme a la disponibilidad de recursos del sistema, sin distinción de aquéllos que se encuentren en cartera vencida u otros antecedentes crediticios restrictivos.

Tendrán prioridad los beneficiarios del PROCAMPO: de menor ingreso; que se encuentren debidamente asociados y organizados; quienes tengan 5 hectáreas o menos; las mujeres; y los grupos indígenas. [...]

Fuente: Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, 2011. [Versión elaborada para esta publicación]

^{*} ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

